



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Prueba extraprocésal No. 680014003022202100231.00
Convocante: KAREN MAYERLY LAGOS PEÑA
Convocado: ACCIONES INTEGRALES S.A -en liquidación-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la solicitud probatoria extraprocésal fue repartida por la Oficina Judicial el día 14 de abril de 2021. Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente solicitud de interrogatorio de parte extraprocésal, elevada a través apoderado judicial por KAREN MAYERLY LAGOS PEÑA, identificada con c.c. No. 1.099.302.825, en la cual se pretende sea citada la sociedad en liquidación ACCIONES INTEGRALES S.A., por intermedio de su liquidador, a fin de absolver interrogatorio, por encontrarse cumplidos los presupuestos al tenor de los artículos 183 y 184 del C.G.P., se ordenará darle el trámite correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior y al advertirse que el poder allegado no cumple con los requisitos fijados tanto en el artículo 74 del C.G.P., y 5 del Decreto 806 de 2020 frente a la forma en que fue otorgado, se requerirá a la parte demandante para que allegue al plenario nuevo poder dentro del término de ejecutoria de esta providencia, bien sea que se otorgue y presente nota de presentación personal o en su defecto, sea remitido desde la dirección de correo electrónica informada en la solicitud probatoria como de titularidad de la convocante a la del Dr. Lácides Carmelo Trujillo, so pena de las consecuencias que se puedan derivar al momento de la práctica de la prueba. En el evento que el poder se otorgue de la última manera, deberá aportarse la trazabilidad de los correos electrónicos.

Finalmente se advierte que la diligencia se verificará de forma virtual a través de la herramienta colaborativa de Microsoft Teams, las partes deberán informar el cambio, de ser el caso, de la dirección de correo electrónica a fin de enviar las correspondientes invitaciones para la participación en la diligencia. Se pone en conocimiento que en el siguiente link podrán descargar un instructivo para que se realice la conexión:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36167872/41136360/Instructivo+audiencias+virtuales..pdf/e57e713e-1c68-4e1f-a036-00252ae400c9>

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la presente solicitud y en tal sentido señálese la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del **dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte Extraprocésal peticionada por KAREN MAYERLY LAGOS PEÑA y que absolverá ACCIONES INTEGRALES S.A., por intermedio de su liquidador o quien haga sus veces.

SEGUNDO. - Notificar personalmente la presente decisión a la citada, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha señalada en el numeral anterior., haciendo las prevenciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. - Una vez absuelto el cuestionario, expídase copia auténtica de toda la actuación a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 043 Hoy 30 de abril de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d24cf24c97c543cac83a7b6ac7ed05db6c6cf5f16a5fd5c2ea1b487374a16e5

Documento generado en 29/04/2021 10:59:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>